N

os referimos nuevamente al tratamiento de los errores. En reciente oficio, el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_18215.pdf) sostuvo: “(…) *Tratándose de una entidad del Grupo 3 los errores de periodos anteriores se reconocen con un nuevo asiento en el periodo en el cual se advirtieren, pero tratándose de una entidad clasificada en los Grupos 1 o 2, las normas requieren que el ajuste se efectúe de forma retroactiva.* (…)”

Como sabemos, una cosa es el reconocimiento y otra la presentación de información financiera. El reconocimiento se concreta o ejecuta mediante el registro. Los asientos deben hacerse en orden cronológico. No es posible eliminarlos, ni tacharlos. Según enseña el artículo 57 del [Código de Comercio](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=41102) “*En los libros de comercio se prohíbe: ―1) Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren; ―2) Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos; ―3) Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere; ―4) Borrar o tachar en todo o en parte los asientos, y ― 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos.*”

Adviértase que el Código de Comercio es norma superior a los decretos reglamentarios expedidos en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf). Por lo tanto, es ilegal eliminar registros para hacerlos de otra forma, así se trate de introducir una corrección. Otra cosa es cómo se presenta la corrección de un error. En un caso su efecto se imputará al ejercicio en el cual se descubriere y en otro se procurará mostrar la información como si el error no se hubiere cometido. La NIC 8 enseña: “(…) *La aplicación retroactiva consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre. ―La reexpresión retroactiva consiste en corregir el reconocimiento, [Referencia: Marco Conceptual párrafos 4.37 a 4.53] medición [Referencia: Marco Conceptual párrafos 4.54 a 4.56] e información a revelar de los importes de los elementos [Referencia: Marco Conceptual párrafo 4.2] de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca*. (…)”

En el pasado estas diferencias de presentación se sustentaban cuidadosamente a través del libro de balances, que, como todos los demás, se apoya en comprobantes y estos en soportes.

La historia no puede ser cambiada por los individuos. Lo que se logra es transmitirla con mayor certeza o tergiversarla. La información contable errada no debe desaparecer porque su utilización puede haber tenido consecuencias, como haber sido la base de una declaración tributaria.

Los contadores deben distinguir entre la fecha de ocurrencia, la de registro, la de revelación.

*Hernando Bermúdez Gómez*